

que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 14 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.600/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 170 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Rafael García Muñoz, contra “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 30 de junio de 2009, a las trece y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.566/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 407 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María del Carmen Martín Blázquez, contra “Limpiezas y Pulidos F. Cámara, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Limpiezas y Pulidos F. Cámara, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de marzo de 2010, a las diez horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.582/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 676 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Pedro Ortega Soto, don Antonio Martínez García y don José Enrique Espinosa Sánchez, contra “Coordenarama, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Coordenarama, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 15 de junio de 2010, a las once horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.683/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 601 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Francisca Sánchez Alonso, contra “Reformas y Limpiezas Marlo, Sociedad Limitada”, y “Limpiezas Muros, Sociedad Limitada”, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Reformas y Limpiezas Marlo,

Sociedad Limitada”, y “Limpiezas Muros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de septiembre de 2009, a las trece horas.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndoles, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se les advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.611/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 147 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Joaquina Fernández Real, contra la empresa “Jep Coffee, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta en sentencia de fecha 22 de diciembre de 2008 a la empresa “Jep Coffee, Sociedad Limitada”, a favor de la demandante doña Joaquina Fernández Real, y previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en calle San Antonio, número 6, el día 18 de junio de 2009, a las nueve horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión.

Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Asimismo, requiérase a la parte actora a fin de que el día de la comparecencia presente informe de vida laboral hasta el momento actual.

Para el caso de que la demandante esté cobrando prestaciones por desempleo, deberá aportar certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditando el importe percibido a fecha de la comparecencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, notificación que servirá de citación en forma.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jep Coffee, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.610/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Manuel Canales Sánchez, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Manuel Canales Sánchez, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un importe de 11.402,72 euros, de cuya cantidad “UTE C. S. Albacete número 8” (“Construcciones Hormigones Martínez, Sociedad Anónima”, “Balamanca, Sociedad Limitada”), responde también solidariamente en el tramo de 612,63 euros exclusivamente, todo ello de principal, siendo responsable por tanto de forma única “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, de la cantidad de 11.869 euros que corresponde a su principal exclusivo acotado en sentencia (10.790 euros, más el 10 por 100 de mora de dicha cantidad, 1.079 euros) más 1.899 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, respecto de “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, y 98 euros que se fijan igualmente para dicho concepto en el tramo de responsabilidad solidaria de “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, y “UTE C. S.”

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada “UTE C. S. Albacete número 8” (“Construcciones Hormigones Martínez, Sociedad Anónima”, “Balamanca, Sociedad Limitada”), en cuantía suficiente a cubrir la cantidad a cuyo pago viene condenada de forma solidaria y que asciende a

612,63 euros de principal, más otros 98 euros de intereses y costas, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin recábase dicha información a través de la aplicación informática a la que este Juzgado tiene acceso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tráfico, así como oficiándose al señor registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cinco días, facilite este último la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo, podrá la deudora consignar la cantidad objeto de esta ejecución, ingresándola en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el grupo “Banesto”, cuenta corriente número 0038000064011109.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, respecto de la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, exclusivamente, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Miguel Ángel Cuevas-Mons Martínez. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 8 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.307/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Echeverría Alcorta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 1.018 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Roberto Bernardo Cícero, contra las empresas “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Roberto Bernardo Cícero, contra “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, bajo administración concursal de don Francisco Javier Santamaría Rubio, don Tomás García Villanueva y “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”; “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 12.111,42 euros, más el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo los demandados ingresar en la cuenta número 47210000221018/08 de “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 99, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-